



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°001-2025-MPA/GODU**



Atalaya, 03 de enero de 2025.

**EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;**

**VISTO:**

El expediente CUT N°40355, el contratista supervisor "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", traslada la solicitud de **Ampliación de Plazo N°01** al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA**; solicitud realizada por la empresa contratista ejecutor "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L", encargada de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI - DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con código único de inversiones N°2538974, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 19 de diciembre 2023, se suscribe el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 010-2023-GAF-MPA**, entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y el "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", con el objetivo de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI- DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con código único de inversiones: 2538974, por el monto de **S/ 217,419.90 (doscientos diecisiete mil cuatrocientos diecinueve CON 90/100 SOLES)** y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 10 de abril del 2024, se suscribe el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA**, entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y el contratista "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L", con el objetivo de ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI - DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con código único de inversiones: 2538974, por el monto de **S/ 3,238,560.30 (tres millones doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta con 30/100 soles; SIN IGV)** y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 23 de abril de 2024, los representantes de la Entidad, el contratista ejecutor "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L" y el supervisor de obra, suscribieron el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, de la obra en referencia;

Que, con fecha 02 de mayo de 2024, mediante **ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA**, se da inicio del plazo contractual de ejecución de obra, bajo el sistema de **SUMA ALZADA**, al cumplirse con todos los requisitos establecidos en la cláusula quinta del contrato y el artículo 176° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, firmándose el acta respetiva;

Que, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°367-2024-MPA/GODU**, de fecha 11 de noviembre de 2024, RESUELVE, en su Artículo Primero: **APROBAR** el expediente técnico de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02**, correspondiente a la ejecución de la obra de la referencia

Que, mediante cuaderno de obra, se verifica que el día 25/11/2024 se anotó, en el asiento N°304 (residente de obra), **las circunstancias, que a su criterio determinó el inicio y final de la causal de ampliación de plazo**; requisito que está estipulado en el numeral 198.1 del reglamento "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°001-2025-MPA/GODU



debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo

Asiento N° 304 - Residente de Obra (25-11-24)
Luego de la aprobación con Resolución GODU N° 364-2024-MPA/GODU de expediente técnico del adicional y deducivo pendiente N° 01, con fecha 11-11-24, se solicita una ampliación de plazo de la Obra por 18 días calendario...

INICIO Y FIN ASIENTO 304



Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, la empresa contratista "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L.", presenta a la supervisión la CARTA N°51-2024-TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L., anexando a la misma, el INFORME N° 44-2024-LAZS/RESIDENTE/I.E.64767-B SAPANI de fecha 26 de noviembre de 2024, el cual contiene el INFORME TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, por dieciocho (18) días calendario respecto al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA;



Que, 12 de diciembre de 2024, el representante común de la empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", presenta a la entidad la CARTA N° 17-2024-CONSORCIO CONSULTOR SELVA, el cual contiene la OPINIÓN de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, solicitado por el contratista ejecutor de la obra, "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L", concluyendo no se puede solicitar ampliación de plazo al estar suspendida la ejecución de la obra; conforme se aprecia a continuación";

CONSORCIO CONSULTOR SELVA
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN
4. CONCLUSIONES
Por lo manifestado en párrafos anteriores; con respecto a la obra en referencia tiene una suspensión de plazo de ejecución N° 01, desde el 01/10/24 al 15/11/24; tiempo en que la ejecución de obra está suspendida, esto quiero decir que durante este periodo no se puede solicitar ampliaciones de plazo ya que contraviene el numeral 198.1 y 198.2 del RLCE, necesariamente el residente tiene que anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que ameriten la ampliación de plazo y luego el contratista presentar su solicitud de sustento, posteriormente el supervisor realizará su informe, de esta manera se puede determinar los periodos establecidos para su aprobación de acuerdo al RLCE.



Que, de lo expuesto en el ítem anterior, se debe considerar que el supervisor debió pronunciarse respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°01, sobre su procedencia o improcedencia, esto en concordancia con lo establecido por el numeral 178.6, del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual establece que: "Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento".



Que, del análisis realizado a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, se informa Respecto al plazo y formalidades, establecidos en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esta se desarrolló de la siguiente manera lo siguiente:



Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 2

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°001-2025-MPA/GODU**

- 1) **CUMPLIÓ**, con la anotación del asiento N°304 (inicio y final de causal); por parte del residente.

ART. 198.I Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). INICIO DE CAUSALES: ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA		
INICIO DE CAUSAL	CAUSAL	FIN DEL CAUSAL
<b>ASIENTO 304</b> (Art.° 198.I RLCE)	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, al ser aprobado la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 con Resolución de Gerencia de Obras N°367-2024-MPA/GODU, (cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra)	<b>ASIENTO 304</b> (Art.° 198.I RLCE)
25/11/2024	(Art.° 197 "b", RLCE)	25/11/2024
<b>OK CUMPLE</b>		

- 2) **CUMPLIÓ**, dentro del plazo, con presentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor de obra cuyo plazo vencía 10/12/2024; "artículo 198 numeral 198.1 del reglamento: 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor"

CONTRATISTA SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO DENTRO DE ≤15 DÍAS CALENDARIO, CONCLUIDA LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA (Art. 198.I RLCE)		CONTRATISTA PRESENTA SU SOLICITUD	<b>OK CUMPLE</b>
FRCHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN	10/12/2024	<b>CARTA N° 51-2024-TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L.</b>	
		26/11/2024	

- 3) El supervisor **NO CUMPLIÓ** con remitir a la Entidad su opinión sustentada técnicamente dentro de plazo, el cual vencía el 03/12/2024; "artículo 198 numeral 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"

EL SUPERVISOR CUENTA CON UN PLAZO DE ≤ 05 DÍAS HÁBILES Y LA ENTIDAD CUENTA CON UN PLAZO DE ≤15 DÍAS HÁBILES, PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO (ART. 198.2 RLCE)				
SUPERVISOR			ENTIDAD DEBE RESOLVER	Fecha Máxima de Pronunciamiento de la Entidad <b>03/01/2025</b>
Fecha Máxima de Pronunciamiento del Supervisor	03/12/2024	Supervisor NO Presentó su Opinión a la Entidad, Dentro del plazo legal. <b>CARTA N°017-2024-CONSORCIO CONSULTOR SELVA</b>	En el plazo contabilizado desde el día siguiente de vencido el plazo del supervisor (03/12/24)	
		12/12/2024	<b>NO CUMPLE</b>	

*Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!* Pág. 3



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°001-2025-MPA/GODU**

Que, sobre la **CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**: Según el Contratista, de acuerdo a lo sustentado en su informe técnico de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01, el programa de ejecución de obra vigente, programación Gantt y las partidas autorizadas para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°02, los cuales modificarán el programa de ejecución de obra vigente; por lo que serán necesarias **dieciocho (18) días calendario**;

**SOBRE LA SOLICITUD POR PARTE DEL ÁREA USUARIA PARA AMPLIACION DE PLAZO N°01 DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA**

Que, se debe tener en cuenta que, el reglamento de la ley de contrataciones en su Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual describe en el numeral **199.7**. "*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal*";

Que, si bien el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 010-2023-GAF-MPA** es un contrato independiente al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra, incluso si el contrato de obra original sufriera modificaciones contractuales;

Que, en base a lo sustentado en el párrafo anterior y con la finalidad de asegurar la supervisión de la ejecución de la obra para los días de ampliación solicitados por el contratista; se tiene la necesidad de ampliar el plazo del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 010-2023-GAF-MPA** por un total de dieciocho (18) días calendario en aplicación del artículo 199.7 del RLCE, por encontrarse vinculado al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 001-2024-GAF-MPA**;

Que, consecuencia, mediante **INFORME N°2404-2024-MPA-GM-GODU/SGSLO**, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, procede a emitir la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** y ratifica el **INFORME N°286-2024-SGSLO-GODU-MPA/JBDAV-MO**, del Monitor de obra - SGSLO, el cual informa y concluye en lo siguiente:

**6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

6.1 En cuanto a la cuantificación del número de días de ampliación de plazo N°01 por la aprobación de la prestación adicional N°02, según el análisis y evaluación, corresponde un total de dieciocho (18) días calendario para el contratista "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L" y para la supervisión "**CONSORCIO CONSULTOR SELVA**" en amparo de lo establecido en el numeral 158.4 del Reglamento de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que reprogramaría la fecha de culminación de plazo contractual al reinicio de obra.

6.2 Asimismo, de acuerdo al plazo establecido en el Artículo 198° del Reglamento y en consideración del plazo de la presentación, la Entidad tiene como plazo máximo hasta el 02/01/2025 para que pueda notificar al Contratista y la supervisión la decisión de la presente Ampliación de Plazo mediante Acto Resolutivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo y 198° Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones efectuadas.

6.3 **FINALMENTE**, de acuerdo a los antecedentes, análisis y sustento presentado por el Contratista "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L", se recomienda se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por dieciocho (18) días calendario, para el contratista " TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L" con**

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 4

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
N°001-2025-MPA/GODU

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA, así como para la SUPERVISION "CONSORCIO CONSULTOR SELVA" con CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-GAF-MPA en amparo de lo establecido en el numeral 158.4 del artículo 158° del Reglamento de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en conformidad a lo establecido en el Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones efectuadas

6.4 Por otro lado, se deberá aplicar a la supervisión "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", la respectiva penalidad por incurrir en la falta por tramitar la presente solicitud de ampliación de plazo sin emitir opinión que si procede o deniega el presente trámite, el mismo que se encuentra detallada en el numeral veinte (20) de otras penalidades del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-GAF-MPA, los mismos que serán comunicados de acuerdo a las formalidades del caso.

20	Por tramitar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos, paralizaciones de obra, cronogramas y cualquier documentación referida al Contrato de Ejecución de Obra sin emitir opinión que si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante LA MUNICIPALIDAD; dentro de los plazos estipulados en la Norma.	0.5 UIT por ocurrencia	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
----	--	------------------------	--

Que, mediante INFORME N°02-2025-GODU/MPA, de fecha 02 de enero de 2025, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, luego de evaluar el expediente, solicitó Opinión Legal respecto a la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA**, solicitud realizada por la contratista ejecutora de la obra "TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L" y **AMPLIACION DE PLAZO N° 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 010-2023-GAF-MPA** y solicitud realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como área usuaria;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 082-2019-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.";

Que, respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra** y c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...).** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **el inspector o supervisor emite un informe** que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y **lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día**

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 5



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°001-2025-MPA/GODU**

**siguiente de la recepción del indicado informe** o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, el numeral 198.3 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;**

Que, el numeral 178.6 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenza otras disposiciones del presente Reglamento";**

Que, en el numeral 199.7, del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Atalaya a través de su **OPINIÓN LEGAL N°005-2025-MPA/GAJ-YVBB**, de fecha 03 de enero del 2025, **OPINA** que: **"PRIMERO: Resulta PROCEDENTE la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 001-2024-GAF-MPA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI- DISTRITO DE RAYMONDI- PROVINCIA DE ATALAYA DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N°2538974, por el plazo de dieciocho (18) días calendario, considerando lo expuesto en el INFORME N° 2404-2024-MPA-GM- GODU/SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y el INFORME N° 002- 2025-GODU/MPA de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en aplicación del numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; SEGUNDO: Resulta PROCEDENTE la aprobación de oficio, la Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario al CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 010-2023-GAF-MPA, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI-DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N°2538974, considerando lo expuesto en el INFORME N° 2404-2024-MPA-GM-GODU/SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y el INFORME N° 002-2025-GODU/MPA de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en aplicación del numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado";**

Que, habiendo evaluado, y revisado el presente Expediente, y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante la **Resolución de Alcaldía N°0011-2023/MPA/A** de fecha 03/01/2023, y **Resolución de Alcaldía N°018-2023-MPA/A** de fecha 05/01/2023, conforme a lo establecido en la Ley N 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por **dieciocho (18) días calendario**, solicitada por el contratista **"TREBOL CONSTRUCCIONES E.I.R.L"** para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°02, aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°367-2024-MPA/GODU, correspondiente al **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA**, de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI - DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CUI N°2538974; en base a la **OPINIÓN TÉCNICA favorable sustentada en el INFORME N°2404-2024-MPA-GM-GODU-SGSLO** de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 6



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°001-2025-MPA/GODU**



**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR de OFICIO la Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario, al CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°010-2023-GAF-MPA, para supervisar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02, de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N°64767-B EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAPANI - DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2538974; en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 199° numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF)

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que los errores de calificación que puedan advertirse con posterioridad a la emisión de la presente Resolución, serán asumidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, por ser el ente administrativo que ha evaluado y emitido su opinión técnica.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI  
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO



C/c  
GM  
GAJ  
GAF  
GODU  
SGSLO  
ARCHIVO  
INTERESADO (02)  
SG (para publicación)

*Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!* Pág. 7